

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diciembre primero de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	OFELIA GARCIA ROJAS
Demandado	CLAUDIA FANNY RAMIREZ ARANGO
Radicado	050013103011 2022-00409 00
Temas	INADMITE DEMANDA

Se *INADMITE* la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurada por la sra. OFELIA GARCIA ROJAS en contra de la sra. CLAUDIA FANNY RAMIREZ ARANGO, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora cumpla con los siguientes requisitos:

1. La apoderada judicial de la parte demandante, informará si el correo electrónico indicado en la demanda, coincide con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. Se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección de correo electrónico denunciado en la demanda, corresponde al utilizado por la persona a notificar e informará la forma de cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente, las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. (Ley 2213 de 2013, art, 8).
3. Teniendo en cuenta los documentos aportados como base de recaudo y lo narrado en los hechos y pretensiones de la demanda, se allegará un nuevo poder debidamente otorgado por la parte actora en el que se determine que la demandante actuará en calidad de persona natural y no, en representación de una sociedad comercial, tal y como quedará reseñado en la parte final del poder acompañado con los anexos. (art. 74 C.G.P.).
4. Debe adecuar hechos y pretensiones para que exista congruencia entre los mismos, ya que según el hecho cuarto la demandada Claudia Fanny Ramírez Arango incurrió en mora respecto del pago de los intereses mensuales desde el mes de marzo de 2022, lo cual habilita a la demandante a dar por vencido el plazo y exigir el total de la obligación. Pero al formular las pretensiones 3, 4, 5 y 6, las mismas no tienen congruencia con tal hecho.

5. Manifestará si los originales de las escrituras públicas base de ejecución, se encuentran en poder de la demandante.

6.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea5a1e8790ce9f2e39a9034923da0e4398e11c117b3da4517ba5145dc3adfe8**

Documento generado en 02/12/2022 05:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>